



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO - MAGDALENA

REFERENCIA:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2020-00070-00
DEMANDANTE:	MARIA JOSE DELGADILLO
DEMANDADO:	ALBENIS IBARRA VARELA
FECHA :	16 DE FEBRERO DE 2021

Revisado el proceso de la referencia, visto el informe secretarial que antecede, y la solicitud presentada por la parte demandante, procede el despacho a resolverla previas las siguientes consideraciones:

El presente proceso, tiene como finalidad, que por parte de este despacho se libren las órdenes de pago correspondientes, frente a una obligación clara, expresa y exigible, que tiene su origen en un acta de conciliación celebrada entre las partes, donde el deudor se obligó con la acreedora, a pagar una suma de dinero, como cuota alimentaria, que el demandado se obligó a pagarle a la demandada, por ser su cónyuge y por según lo expresado en la demanda, se encontraba en estado de gravidez.

El despacho, le dio al proceso el trámite correspondiente a un proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayores, librando mandamiento de pago de fecha 23 de julio de 2020, frente a la obligación contenida en acta de conciliación de fecha 11 de octubre de 2019.

Posteriormente el demandado presenta contestación a la demanda, allanándose a las pretensiones, por lo que el juzgado mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2020, libra auto de seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso.

Es importante dejar claro, que el presente se trata de un proceso ejecutivo de alimentos en favor de mayores, que para este caso los alimentos fueron pactados en favor de la señora MARIA JOSE DELGADILLO, quien es la demandante dentro del presente proceso.



Vía correo electrónico, se recibe de parte de la señora MARIA JOSE DELGADILLO, un escrito, solicitando explicaciones acerca del no pago de unos títulos judiciales a favor de un menor del que dice ser la madre.

Revisados los libros del despacho, no se encuentra que por parte de la señora MARIA JOSE DELGADILLO, se haya presentado proceso judicial alguno distinto al de la referencia, siendo el presente un proceso ejecutivo de alimentos para mayores y no para menores.

Por lo anterior, mal haría este despacho acceder a la petición elevada, puesto que dentro del despacho no cursa proceso judicial alguno en el que la aquí demandante haya solicitado a este despacho se decretaran alimentos provisionales o definitivos en favor de algún menor.

Anexa la aquí demandante un acta de conciliación, que fue avalada por este despacho dentro del proceso radicado 2020-00131-00, seguido por el señor ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, en contra de la señora NANCY ROSA LAPEIRA GOMEZ.

En el proceso antes mencionado, el demandante, pretendía se disminuyera la cuota alimentaria fijada en favor de sus hijos menores CRISTIAN DAVID, ALBENIS MAURICIO y IRIANA MILETH IBARRA LAPEIRA, en razón a que se había obligado a pagar alimentos a su cónyuge la señora MARIA JOSE DELGADILLO y su hijo ZABDIEL ZAID IBARRA DELGADILLO.

En sede de audiencia, las partes dentro del proceso radicado 2020-00131-00, acuerdan disminuir la cuota alimentaria que se había fijado inicialmente dentro del proceso radicado 2018-00097-00 en favor de los menores CRISTIAN DAVID, ALBENIS MAURICIO y IRIANA MILETH IBARRA LAPEIRA, la cual inicialmente se había fijado por el 50% del salario, prestaciones sociales, y demás emolumentos devengados por el señor ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, acordando disminuir la cuota en favor de los menores CRISTIAN DAVID, ALBENIS MAURICIO y IRIANA MILETH IBARRA LAPEIRA, al 37.5% del salario, prestaciones sociales, y



demás emolumentos devengados, por el demandante. Dejándose un 12.5% del salario devengado por el demandado para los gastos relativos al menor ZABDIEL ZAID IBARRA DELGADILLO, menor que según se encontraba a cargo del señor ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, por lo que no se estableció medida cautelar en su favor. Pues no era el objeto del proceso y al tenerlo el demandante bajo su custodia resultada innecesaria.

También es importante precisar, que en dicho proceso no se acordaron alimentos en favor de la cónyuge del demandante, señora MARIA JOSE DELGADILLO.

Habiéndose realizado la aclaración anterior, no encuentra este despacho razón alguna por la cual la demandante dentro del caso de marras, pretende se requiera al pagador para que informe acerca de cuotas alimentarias en favor de su menor hijo. Toda vez que el despacho dentro de los procesos judiciales que han sido de su conocimiento no ha emitido orden alguna tendiente a que se hagan tales descuentos, y la señora MARIA JOSE DELGADILLO no ha presentado demanda de fijación de alimentos o ejecutiva de alimentos en favor del niño ZABDIEL ZAID IBARRA DELGADILLO.

En consecuencia, de lo anterior, no puede este despacho acceder a lo solicitado por la parte demandante dentro del presente proceso, dado que no puede este despacho entrar a exigir el cumplimiento de una orden que no ha sido emitida y no se requerirá al pagador del demandado.

Conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblviejo Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte ejecutante señora **MARIA JOSE DELGADILLO** y como consecuencia **NO REQUERIR** al pagador de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA o quien haga sus veces,



institución donde labora el demandado ALBENIS ENRIQUE IBARRA VARELA, conforme a las consideraciones planteadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada